

Villa de Merlo, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 11-026-2020; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta IX del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES establece entre sus objetivos y principios el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación, extensión, transferencia y cooperación.

Que en este sentido, la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de REGLAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROPUESTAS FORMATIVAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que en su 8^{va} Sesión Ordinaria de 2020, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º — Aprobar el REGLAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROPUESTAS FORMATIVAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, el que como Anexo Único, en siete (7) fojas, se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 012/2020

ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DE EXTENSIÓN Y PROPUESTAS FORMATIVAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece las pautas para la formulación, presentación, aprobación, ejecución, evaluación, control y financiamiento de PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, PROPUESTAS FORMATIVAS y el otorgamiento de BECAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES (en adelante UNLC) en carácter de estímulo a estudiantes que participen en dichos proyectos como parte de su formación académica.

CAPÍTULO II
PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- Las actividades de extensión universitaria deberán planificarse y ejecutarse garantizando la plena participación de la comunidad universitaria, procurando generar un vínculo dinámico y enriquecedor con el contexto social, cultural y económico, y construyendo relaciones con los actores, organizaciones e instituciones de la sociedad.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 3°.- Los PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (en adelante PEU) serán financiados con recursos propios destinados a tal fin o provenientes de terceros, en el marco de Acuerdos y Convenios de Cooperación, Colaboración y/o Asistencia.

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 4°.- La UNLC podrá realizar periódicamente y mediante resolución rectoral convocatorias para la presentación de PEU, cuyas bases deberán indicar:

- a) Fecha y hora de apertura y cierre para la presentación.
- b) Requisitos de admisión.
- c) Formulario de presentación.
- d) Integración y funciones de la COMISIÓN EVALUADORA.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Duración y condiciones de renovación de los PEU.
- g) Otros elementos que el RECTORADO estime pertinentes, tales como condiciones de elegibilidad y modos de ejecución, entre otros.

ARTÍCULO 5°.- Los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y las áreas dependientes del RECTORADO podrán presentar ante la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, PEU con independencia de las convocatorias previstas en el artículo precedente. El RECTORADO reglamentará las condiciones, requisitos, procedimientos y pautas de evaluación que correspondan a estas presentaciones.

ARTÍCULO 6°.- Previo aval fundado de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar PEU en el marco de convocatorias realizadas por otras entidades u organismos públicos o privados o que resulten de la ejecución de Acuerdos o Convenios de Colaboración y/o Asistencia suscriptos con los mismos. La formulación de estos PEU deberá ajustarse a los criterios y pautas estipulados por el organismo convocante. Las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento del mencionado aval serán establecidos por resolución rectoral.

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones de los artículos 4° y 5°, así como la solicitud de aval del artículo 6°, deberán realizarse ante la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 8°.- Los PEU deberán ser presentados por docentes de la UNLC. La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR podrá, salvo disposición en contrario de las convocatorias, autorizar excepcionalmente que la presentación se encuentre a cargo de otros interesados cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen.

EQUIPO DE PROYECTO

ARTÍCULO 9°.- Las presentaciones deberán consignar director o directora e integrantes del equipo del PEU. Será director o directora del PEU el o la docente o el interesado o interesada que lo hubiere presentado conforme el artículo 8°.

ARTÍCULO 10.- El equipo de trabajo será preferentemente de carácter interdisciplinario, integrado por docentes y estudiantes de la UNLC, pudiendo participar además su personal no docente, miembros de otras universidades y otros actores de la comunidad.

ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 11.- Cumplidos los requisitos formales que establezcan las bases de la convocatoria, la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR admitirá los PEU y los remitirá a consideración de la COMISIÓN EVALUADORA o, en los casos del artículo 6°, al organismo competente en caso de haber otorgado además el aval correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La evaluación estará a cargo de la COMISIÓN EVALUADORA que se integrará conforme las bases de cada convocatoria.

ARTÍCULO 13.- La COMISIÓN EVALUADORA se reservará el derecho de solicitar a los participantes información adicional sobre el PEU presentado, pudiéndose requerir una entrevista con el director o directora del PEU y/o parte de su equipo.

ARTÍCULO 14.- La COMISIÓN EVALUADORA analizará los PEU a la luz de los criterios de evaluación y demás elementos consignados en las bases de la convocatoria, y establecerá un orden de prioridad no vinculante.

ARTÍCULO 15.- La COMISIÓN EVALUADORA remitirá a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR el dictamen fundado de su evaluación. La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR lo elevará, con las consideraciones que estime pertinentes, al RECTORADO. La aprobación de los PEU se realizará por resolución rectoral, la que será irrecurrible.

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16.- Serán responsabilidades del director o directora del PEU:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el tiempo y forma el plan de trabajo previsto.
- b) Dirigir, supervisar y orientar a los integrantes del PEU.
- c) Administrar los fondos previstos en el PEU, como así también realizar las rendiciones de cuentas correspondientes, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable.
- d) Elaborar y elevar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR los informes de avance, si correspondieren, y el informe final.
- e) Cumplir y hacer cumplir las exigencias requeridas por las bases de las convocatorias.

ARTÍCULO 17.- Toda modificación, ajuste o cambio de la propuesta original aprobada, deberá contar con la conformidad de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR.

ARTÍCULO 18.- En caso de impedimento por cualquier circunstancia que afecte la continuidad de la ejecución del PEU o si el/la directora/a por cualquier eventualidad decide cesar en la conducción del PEU, la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR propondrá la designación de un/a nuevo/a director/a al PEU o lo dará por finalizado.

ARTÍCULO 19.- Finalizados los PEU, todos los participantes obtendrán un certificado que acredite el trabajo realizado.

ARTÍCULO 20.- La UNLC se reserva el derecho de comunicar y publicar informes acerca de los PEU y sus logros.

INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 21.- Los directores o directoras de PEU aprobados que prevean una ejecución mayor a SEIS (6) meses deberán presentar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR informes de avance con la periodicidad establecida en el cronograma de trabajo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 22.- El director o directora del PEU deberá elevar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR un informe final y una rendición de cuentas, dentro de los treinta (30) días corridos del mes siguiente a la finalización del mismo. El informe consistirá en una descripción y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del PEU. La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR proveerá una guía para la confección del informe final y de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 23.- El informe final y la rendición de cuentas serán evaluados y, en su caso, aprobados por la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, previa intervención de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 24.- En caso de incumplimiento de los plazos para la presentación de las rendiciones parciales o final y/o su observación por parte de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, desaprobación por incumplimientos de cualquier índole, y en cualquier instancia de evaluación, procederá la suspensión de las asignaciones de BECA DE EXTENSIÓN y/o de subsidios pendientes y/o de nuevas de asignaciones en el futuro, sin perjuicio de las sanciones y reintegro de los fondos en cuestión que correspondieren.

CAPÍTULO III

BECAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 25.- Las becas de extensión tienen como finalidad favorecer el involucramiento de estudiantes de la UNLC en actividades de extensión.

ARTÍCULO 26.- Las becas de extensión se solicitarán por el director o directora en el marco de un PEU, con financiamiento interno o externo a la UNLC.

ARTÍCULO 27.- La presentación de la documentación se realizará ante la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, quien realizará la evaluación de las solicitudes y conformará un orden de prioridad no vinculante que elevará al RECTORADO.

ARTÍCULO 28.- Para el caso de los y las estudiantes, es requisito para su postulación:

- a) Ser estudiante regular, según el REGLAMENTO ACADÉMICO de la UNLC.
- b) Contar con al menos una materia aprobada durante el semestre anterior a la fecha del cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- La presentación de la solicitud implicará el total conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca de extensión será condición indispensable para el mantenimiento de la misma. Sin perjuicio de ello, los/las becarios/as y sus respectivos/as directores/as suscribirán con la UNLC un Acta Compromiso en carácter de Declaración Jurada en la cual constará la aceptación de las condiciones del presente Reglamento, los derechos y obligaciones correspondientes a cada parte y demás requisitos que se deriven de las condiciones de la Convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Las becas de extensión se adjudicarán mediante resolución rectoral, la que será irrecurrible. Las becas de extensión son de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 31.- Salvo disposición en contrario del RECTORADO, la percepción de becas de extensión por parte de estudiantes de la UNLC resultará incompatible con la percepción de otras becas asignadas por la UNLC, en cuyo caso los/as adjudicatarios/as deberán optar por uno de los beneficios e informar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR acerca de su decisión.

ARTÍCULO 32.- La duración de las becas de extensión estará definida en el plan de actividades asignado al becario o becaria en el PEU aprobado, pudiendo preverse su asignación en un plazo igual o inferior al previsto en dicho plan.

ARTÍCULO 33.- Será responsabilidad del director o directora del PEU:

- a) Elevar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR la solicitud de beca y el perfil del de los/las becarios/as para realizar la convocatoria.
- b) Formar a los/las becarios/as en lo referido a la temática que aborda el PEU.
- c) Supervisar el cumplimiento del plan de actividades de los/las becarios/as.
- d) Elevar un informe sobre el desempeño de los/las becarios/as al finalizar sus becas.

ARTÍCULO 34.- La cesación del beneficio de la beca de extensión será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b) Falseamiento u omisión de información en el proceso de selección o una vez otorgado el beneficio.
- c) Abandono de la carrera, curso o programa.
- d) Pérdida de la condición de estudiante regular.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- f) Por renuncia del/de la beneficiario/a.
- g) Por muerte o inhabilitación del/de la beneficiario/a.
- h) Por darse de alta beneficios similares gestionados o financiados por organismos gubernamentales.

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS FORMATIVAS

OBJETIVO

ARTÍCULO 35.- Las propuestas formativas tienen como objetivo implementar acciones destinadas a impulsar espacios de capacitación y formación extracurricular que den respuesta a las necesidades de la comunidad universitaria y del territorio, con la finalidad de desplegar competencias para la vida, el trabajo y el desarrollo extraacadémico.

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 36.- Todas las áreas de la UNLC podrán presentar proyectos de propuestas formativas tales como seminarios, cursos, talleres y diplomaturas extracurriculares, entre otros, ante la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, de conformidad con el procedimiento y con los requisitos que establezca el RECTORADO.

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 37.- La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR podrá dar intervención, en función de la materia, a la SECRETARÍA ACADÉMICA, a la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO y/o al respectivo DEPARTAMENTO ACADÉMICO, a los efectos de que se expidan sobre el contenido de la propuesta.

ARTÍCULO 38.- Una vez cumplidas las intervenciones, la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR elevará un informe al RECTORADO en el que se expedirá sobre la pertinencia de la propuesta.

ARTÍCULO 39.- Recibido el informe, las propuestas formativas serán aprobadas mediante resolución del RECTORADO.

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- Será responsabilidad del área proponente:

- a) Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma la propuesta.
- b) Dirigir, supervisar y orientar a los integrantes del equipo.
- c) Elaborar y elevar a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR los informes de avance y final en las fechas que se estipularen.
- d) Notificar su desvinculación del proyecto por causas debidamente justificadas mediante la nota a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR con la debida anticipación.

BECAS

ARTÍCULO 41.- Si la propuesta formativa fuera arancelada, el interesado o interesada podrá solicitar el otorgamiento de una beca que consistirá en su eximición parcial o total del pago de la inscripción o cuota mensual que se hubiera fijado. A tal efecto, deberá presentar una solicitud fundada dirigida a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR, quien realizará la evaluación de las solicitudes y conformará un orden de prioridad no vinculante que elevará al RECTORADO. Las becas se adjudicarán mediante resolución rectoral, la que será irrecurrible. Será de aplicación, en cuanto resulte pertinente, el REGLAMENTO DE BECAS de la UNLC.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 42.- La SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA será autoridad de aplicación del presente Reglamento.

EXCEPCIONES Y CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

ARTÍCULO 43.- Los casos de excepción y circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán objeto de consideración y decisión por parte del RECTORADO.

Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 012/2020